

PODER Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA 73001333300620210024000

David Rodríguez <davidr82435@gmail.com>

Lun 14/03/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

Por medio del presente y en forma respetuosa adjunto poder, sus respectivos anexos y contestación de demanda dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante Danián Orozco Garavis, contra el Departamento del Tolima, radicado 73001333300620210024000.

Cordialmente

David Ricardo Rodriguez

Apoderado del Departamento



SEÑOR

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL *DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO* DEMANDANTE: DANIÁN OROZCO GARAVIS DEMANDADO: *DEPARTAMENTO DEL TOLIMA* RAD. No. 73001-33-33-006-2021-00240-00

DAVID RICARDO RODRIGUEZ PAEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 93.412.500 de Ibagué y tarjeta profesional No. 169.163 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, estando dentro de la oportunidad legal, me permito CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

El Departamento del Tolima, es una entidad territorial representada legalmente por el señor JOSE RICARDO OROZCO VALERO, en su condición de Gobernador, con domicilio en la ciudad de Ibagué, edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, contra la entidad territorial que represento, por considerar que carecen de fundamento de hecho y de derecho, que permitan condenar a mi mandataria, tal como lo expondré en el acápite correspondiente; como consecuencia de ello solicito se denieguen las súplicas de la demanda y se declare que no son prosperas las pretensiones de la causa, por las razones que pasaré a exponer:

“El Tolima nos une”

***Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia***



EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto según anexos de la demanda.

AL SEGUNDO. Al parecer es cierto según anexos de la demanda

AL TERCERO. Al parecer es cierto.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Al parecer es cierto.

AL SEXTO. Al parecer es cierto, aclarando que el demandante se refiere únicamente a las vacantes del municipio de Planadas.

DEL SEPTIMO AL OCTAVO. Es cierto.

DEL NOVENO AL DÉCIMO. Es un hecho que debe probarse al interior del proceso.

AL UNDÉCIMO. Al parecer es cierto.

DUODÉCIMO. Es cierto.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

EXCEPCIONES

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO

El acto administrativo controvertido se ajusta a derecho. A esta afirmación se llega con la simple constatación de la ausencia de título jurídico válido de nulidad como lo establece el artículo 137 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual señala:

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante

“El Tolima nos une”



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Departamento de Asuntos Jurídicos
Despacho



falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Si bien, el demandante propone falta de motivación y a la vez falsa motivación, dichas afirmaciones son con absoluta certeza equívocas. Por un lado, en cuanto al acto administrativo 0166 del 12 de febrero de 2021, puede observarse en el mismo las razones expuestas para declarar insubsistentes a unos docentes en provisionalidad vacante definitiva dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, pues luego, no puede decirse que existe falta de motivación cuando la misma se encuentra ahí, ahora bien, textualmente el acto administrativo, que fue aportado por el mismo demandante, expresa:

Que la Profesional Universitaria de Planta y Personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima certificó que como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba del municipio de Ataco y una vez revisada la Planta Global de Cargos Docentes de este ente territorial, a la fecha, no existen vacantes definitivas de docente de aula en las cuales se puedan ubicar a los docentes mencionados a continuación, pertenecientes al municipio de Planadas -Tolima y se hace necesario declararlos insubsistentes a partir del 16 de febrero de 2021

Entre los cargos docentes declarados insubsistentes se encuentra el del demandante, el señor DANIÁN OROZCO GARAVIS, tal y como el lo expresa en la demanda. Sin embargo, del texto citado se observa con claridad la exposición de razones que llevaron a que a algunos docentes, entre estos el señor DANIÁN OROZCO, se les declarara la insubsistencia del cargo, ya que, luego de una revisión de planta global, no fue posible su ubicación.

Lo mencionado guarda completa relación con la respuesta y ampliación de las razones que llevaron a dicha decisión expresado en el Oficio TOL2021ER007205

“El Tolima nos une”

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia



del 05 de marzo de 2021, el cual da respuesta al recurso de reposición interpuesto por el señor DANIÁN OROZCO GARAVIS, en el cual se informó lo siguiente:

Ahora bien, en el presente caso, si su plaza no fue ofertada, es imprescindible mencionar que la dependencia de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima realizó un estudio con el Sistema Humano Web y Sistema Integrado de matrícula (SIMAT), y evidenció exceso de personal docente para algunos niveles académicos.

Que según el Decreto 2105 de 2017, en el artículo 11. Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

[...]

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo. (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, declaró insubsistentes a algunos docentes por efectos de estudio de planta personal.

“El Tolima nos une”



Es evidente que existió motivación para poder declarar la insubsistencia de los cargos, pues, así como fue mencionado en el acto administrativo que la declara, el acto administrativo 0166 del 12 de febrero de 2021, también se reitera en el oficio que da respuesta al recurso de reposición. Tal y como acaba de observarse, todo obedeció a un estudio de la planta de personal, razón por la cual se puede dar por terminado el nombramiento provisional de un cargo en vacancia definitiva tal y como lo menciona el Decreto 1075 de 2015 citado.

Por otra parte, debe mencionarse que la Ley 909 de 2004, en su artículo 31, numeral 4, reza así:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (negrita fuera del texto)***

Conforme a lo anterior, puede observarse que el acto administrativo que se acusa se ajusta a derecho, pues bien, si la plaza que ocupaba el señor DANIÁN OROZCO GARAVIS no fue ofertada, este no es un impedimento para que la misma no pudiera ser cubierta por los docentes, con mejor derecho, que participaron en el concurso.

De tal manera que la administración actuó con estricto cumplimiento de la ley, lo cual se explicó en precedencia. Por cuanto el Departamento del Tolima actuó conforme a derecho, razón por la cual resultaría improcedente e injusto acceder a las pretensiones de la demanda en contra del Departamento del Tolima, pues como quedó plenamente demostrado el acto administrativo está legalmente motivado.

“El Tolima nos une”

**Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia**



PRUEBAS

Reservándome el derecho de aportar las que considere pertinentes dentro de los momentos procesales oportunos, con el fin de controvertir los hechos afirmados en la demanda y probar los expuestos en esta contestación, respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

El escrito de demanda y sus anexos, en los que sean favorables a mi representada.

PETICIÓN ESPECIAL

El párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 consagra el deber especial de las entidades públicas o del particular que ejerza funciones administrativas, de allegar con su escrito de contestación el expediente administrativo que contenga los antecedentes al interior de las actuaciones administrativas demandadas.

Se manifiesta al despacho que dicha solicitud ya fue realizada a la Oficina de Gestión Documental de la secretaria de Educación, sin embargo, esta dependencia de la gobernación aún no ha remitido al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la entidad territorial el expediente administrativo del demandante. Lo que imposibilita la anexión de dichos antecedentes junto con esta contestación.

El suscrito solicita respetuosamente al despacho que se le releve de la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, de presentar junto a su contestación los antecedentes administrativos. No obstante, se afirma el compromiso de seguir adelantando las gestiones correspondientes para que en el menor tiempo posible, una vez sean remitidos por la Secretaría de Educación, se alleguen al expediente.

“El Tolima nos une”

***Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia***



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Departamento de Asuntos Jurídicos
Despacho



NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la oficina del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, ubicada en el décimo piso, edificio de la gobernación del Tolima y en el correo notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

Del señor juez, atentamente

DAVID RICARDO RODRIGUEZ PAEZ

C.C. No.93.412.500 de Ibagué

TP. 169.163 del C.S de la J

"El Tolima nos une"

***Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia***



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DESPACHO



Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DTE. DANIÁN OROZCO GARAVIS
CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS. RAD: 73-001-33-33-006-2021-00240-00

NIDIA YURANI PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DAVID RICARDO RODRIGUEZ PAEZ**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.500 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 169.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Del señor Juez

NIDIA YURANI PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto;

DAVID RICARDO RODRIGUEZ PAEZ
C.C. 93.412.500 de Ibagué
T.P. 169.163 del C.S. de la J.

"El Tolima nos une"

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

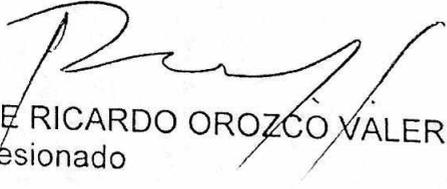
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 BOGOTÁ, D. C.

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430

OROZCO VALERO

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES

Jose Ricardo Orozco Valero
FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

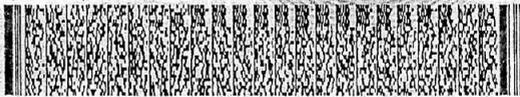
M

SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-0030409-M-0010131430-20081121 0006579023A 1 6360015693



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
GOBERNACION

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



del alcalde correspondiente ..."(negrilla es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directores del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima- Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

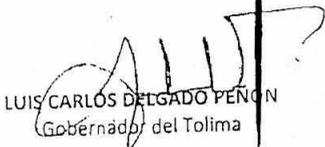
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PENÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Archivo: C/Documentos/Decretos

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
DISPACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020

EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055 - Grado 03 - Departamento
Administrativo de Asuntos
Jurídico).

ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nominada mediante Decreto No. 0001

FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y

PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No

FECHA

TÍTULO PROFESIONAL

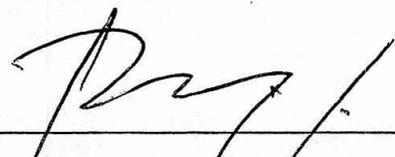
LA UNIVERSIDAD

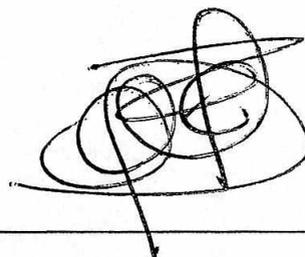
TÍTULO DE POST-GRADO DE

LA UNIVERSIDAD DE

PRESENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28539762**

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES

Nidia Prieto Arango

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1983**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

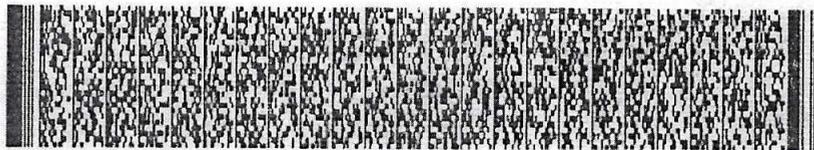
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559

Tarjeta No.

20/02/2006

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO

28539762

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



© FECA LA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.